



Boletín oficial [Pág. 2](#)



Boletín oficial [Pág. 3](#)



Consulta DGT [Pág. 4](#)



Sentencia [Pág. 5](#)



Resolución del TEAC [Pág. 6](#)



Novedades TSJUE [Pág. 7](#)



Leído en prensa [Pág. 8](#)



jueves 12 de noviembre
de 2015, Núm. 271

MINISTERIO DE JUSTICIA

Nacionalidad española. Tasas

Resolución de 10 de noviembre de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se dictan normas sobre la gestión y el pago de la tasa por la presentación de solicitudes en procedimientos de nacionalidad española por residencia y carta de naturaleza para sefardíes originarios de España, y por la que se aprueba el Modelo 790-Código 026 de autoliquidación de la tasa e instrucciones. [\[+ ver\]](#)

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, hasta que no se habiliten los medios técnicos necesarios para realizar el pago telemáticamente a través de la pasarela de pagos de la AEAT, el pago se deberá realizar de forma presencial.

**La Ley
12/2015, de 24
de junio, en
materia de
concesión de la
nacionalidad
española a los
sefardíes
originarios de
España (BOE de
25 de junio de
2015), establece
en su artículo 2
que el
procedimiento
de concesión de
nacionalidad
regulado por
dicha Ley será
electrónico.**



ORDEN FORAL 46 /2015, de 13 de octubre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera por la que se aprueba el modelo 586 "Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero". [\[+ ver\]](#)

Están obligados a la presentación del modelo 586 los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, gestores de residuos y revendedores que realicen operaciones de compra, venta o entrega de gases fluorados que resulten no sujetas o exentas de conformidad con lo establecido en los apartados Seis.2 y Siete del artículo segundo de la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regula, entre otros, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

BOLETÍN Nº 226 - 12 de noviembre de 2015

Los obligados deberán presentar el modelo 586 durante los treinta primeros días naturales del mes de marzo con relación a las operaciones del año natural anterior.



La mediación en la compraventa de un inmueble no se localiza necesariamente allí donde esté ubicado el inmueble.

[Consulta de la DGT V2352-05 DE 23.11.2005](#)

La entidad consultante, establecida en el territorio de aplicación del Impuesto, va a prestar a una entidad establecida en el Reino Unido servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena relativos a la localización en aquel territorio de solares y edificaciones en venta que resulten idóneos para, una vez adquiridos, promover en ellos la construcción de centros comerciales.

Los **servicios de mediación** en nombre y por cuenta ajena prestados por la entidad consultante relativos a la identificación en el territorio de aplicación del Impuesto de posibles oportunidades de inversión inmobiliaria para la adquisición de solares y edificaciones radicados en el mismo a los efectos de la promoción y construcción de centros comerciales, **se entenderán localizados en el citado territorio salvo que el destinatario del servicio de mediación, es decir, la entidad inglesa, haya comunicado, con ocasión de la realización de los mismos, un número de identificación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido** que haya sido atribuido por otro Estado miembro de la Comunidad distinto de España, en cuyo caso tales servicios de mediación no estarán sujetos al Impuesto en el territorio de aplicación del mismo.

[Consulta de la DGT](#)

[V2352-05 DE](#)

[23.11.2005](#)

**Servicio de
mediación en
una
compraventa
de inmuebles:
no se trata de
un servicio
relacionado con
el inmueble.**

Criterio superado por consultas posteriores en las que se menciona la tributación de la mediación en el IVA donde radica el inmueble

[\(CV2790-10\)](#)



IRNR. Un comisionista que actúe en nombre propio puede dar lugar a una EP de su comitente.

La segunda cuestión suscitada es la relativa a la existencia de establecimiento permanente en España, pues ello determinará el lugar de tributación de los beneficios.

La recurrente niega la existencia del establecimiento en España pues sostiene que la empresa del Grupo que actúa en España lo hace como comisionista.

La posición de la Administración parte de considerar que existe un lugar fijo de negocio, un agente dependiente y un ciberespacio o página web.

La doctrina científica viene a considerar que **una «web site», como combinación de un software y datos electrónicos, no es algo tangible y por lo tanto no puede ser considerado como un lugar fijo de negocios. Por el contrario, un servidor, en el que la «web site» es almacenada y a través del cual es accesible, es un equipo, y como tal sí tiene presencia física, por lo que el lugar donde se encuentre situado sí podría constituir un lugar de negocios fijo.**

SENTENCIA DE LA AN
DE 08.06.2015

**Puede haber EP si
hay un
comisionista
aunque actúe en
nombre propio y
no tenga la
representación
directa.**

**Sigue los criterios
de la OCDE.**



[Resolución del TEAC de
17.10.2013](#)

IVA. Exención de las Entregas Intracomunitarias de Bienes (EIB). Requisitos formales. Incumplimiento del requisito relativo a la identificación del adquirente en un Estado miembro distinto (el adquirente no suministra un Número de Operador Intracomunitario -NOI- válido).

Criterio:

Conforme ha señalado el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, **no se puede supeditar el derecho a la exención de Entregas Intracomunitarias de Bienes al mero cumplimiento de requisitos formales**, y sólo cabe llegar a otra conclusión distinta y denegar la exención cuando el incumplimiento de obligaciones formales impide la aportación de la prueba cierta de que se han cumplido los requisitos materiales. La aportación del Número de Operador Intracomunitario (NOI) se vincula a la acreditación del requisito material de la condición de sujeto pasivo del adquirente, de modo, que **si dicha acreditación resulta de otros medios de prueba, es improcedente denegar la exención por no haber aportado dicho NOI.**

Nota: Este criterio supone una revisión o una matización del criterio sentado en unificación de criterio en la resolución de 29 de abril de 2008 (00/2743/2005) en cuanto a la forma de acreditación de la condición de sujeto pasivo del adquirente, por parte del interesado.

No se puede supeditar el derecho a la exención de Entregas Intracomunitarias de Bienes al mero cumplimiento de requisitos formales como es la aportación de un NOI incorrecto



El Tribunal de Justicia define por primera vez el concepto de documentos extrajudiciales que deben ser objeto de una transmisión formal a los destinatarios residentes en otro Estado miembro.

[Acceder a nota de prensa](#)

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia señala, con carácter preliminar, que el concepto de documento extrajudicial en el sentido de dicho Reglamento debe considerarse un concepto autónomo del Derecho de la Unión. Dicho esto, teniendo en cuenta el contexto, los objetivos y la génesis del citado Reglamento, el Tribunal de Justicia **declara que el concepto de documento extrajudicial comprende no sólo los documentos emitidos o autenticados por una autoridad pública o un funcionario público, sino también los documentos privados** cuya transmisión formal a su destinatario residente en otro Estado miembro sea necesaria para el ejercicio, la prueba o la salvaguardia de un derecho o de una pretensión jurídica en materia civil o mercantil.

NOVEDADES DEL TSJUE

A efectos del Reglamento (CE) 1393/2007, el concepto de documento extrajudicial comprende a los documentos privados cuya transmisión formal a su destinatario sea necesaria para la salvaguardia de un derecho

Suiza quiere librarse de la imagen de paraíso fiscal y aprueba nuevas leyes contra el lavado de dinero

De acuerdo con la disposición transitoria el nuevo marco no se aplica retroactivamente, es decir, los delitos tributarios graves cometidos antes de 1 de enero 2016 no califican como delitos precedentes de lavado de dinero.

europa press

Las nuevas leyes, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, se han hecho en función de las recomendaciones que hizo en diciembre de 2014 el Grupo de Acción Financiera.